

DECRETO de 22 de enero de 1954, de **creación** del Parque Nacional del Teide.
(BOE, nº 35, de 4 de febrero de 1954).

Texto:

Artículo 1º.- Se crea el Parque Nacional del Teide, que comprenderá un extensión aproximada de once mil hectáreas en terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de la villa de La Orotava, delimitados por las líneas que, siguiendo el contorno del cráter, se apoyan en los pntos o vértices eminentes y característicos que, a partir del Norte, y siguiendo por el Oeste, Sur y Este, se conocen con los nombres de Portillo de las Cañadas, Cabezón, la Fortaleza, Pico de las Cabras, Pico del Teide, Pico Viejo o Montaña de Chahorra, el Cedro, Boca de Tauce, Pico de Guajara, Roque de la Grieta, Montaña Colorada y Montaña del Guamazo o del Cerrillo.

Artículo 2º.- Para el mejor cumplimiento de los fines del Parque, y dependiente el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Comisario de Parques Nacionales, funcionará una Junta que residirá en Santa Cruz de Tenerife. Dicha Junta quedará integrada por el Gobernador civil de la provincia, que ostentará la presidencia; por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, que será el Vicepresidente, y en calidad de Vocales, por un representante del Ministerio de Obras Públicas designado por diho Departamento; por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en representación del Jefe Nacional de Caza, Pesca, Cotos y Parques Nacionales, por el Alcalde de Orotava, por el Ingeniero Jefe de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, por un representante del Cabildo y por tres más nombrados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Gobernador civil, oído el Cabildo Insular entre personas de las islas que, por sus conocimientos o condiciones estén indicads para el cargo. La Seretaría de la Junta será ejercida por un Ingeniero de Sección del Distrito Forestal.

Artículo 3º.- La Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, con cuyo Organismo tiene establecido consorcio el Ayuntamiento de Oratava para la regeneración forestal de los terrenos del Parque Nacional, estudiará y llevará a cabo en lo sucesivo los planes de obras y trabajos que haya de realizar, oyendo a la Junta e inspirándose siempre en la finalidad que con ello se ha de alcanzar en relación con la razón de existencia del Parque.

Artículo 4º.- La Junta estudiará y redactará el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el Parque, remidiéndolo al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quién con su informe, lo someterá a la resolución del Minsiterio de Agricultura.